



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:37 horas del día 31 de enero del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente Suplente de este Comité Lic. José de Jesús Oregón Loyola; al Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 143 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a:
 - a) Oficio 1067/2023, suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Agente del Ministerio Público, encargado del Despacho de la Dirección de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares en el cual solicita **Ampliación del plazo** para la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000041**.
 - b) Oficio FEDCV/063/2023, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, fiscal Especializado en Delitos contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como **reserva parcial e incompetencia**, lo requerido en la solicitud de información de acceso a la información Pública con número de folio **00193421**, que derivó en el **Recurso de Revisión RR/176/2021**
 - c) Oficio FEDCV/072/2023, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, fiscal Especializado en Delitos contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como **reserva parcial**, lo requerido en la solicitud de información de acceso a la información



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquella confidencial.

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

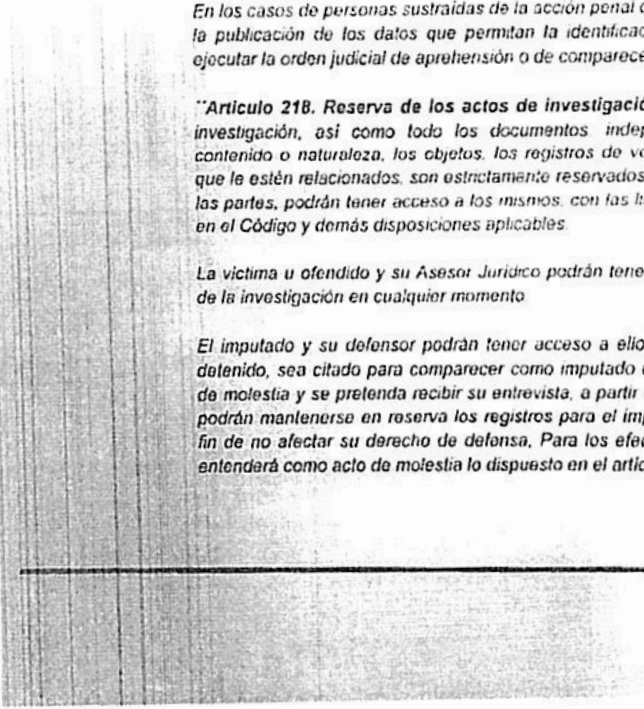
Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. *Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.*

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. *El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.*

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado en la obtención de información correspondiente a la Causa de Muerte de cada una de las Víctimas, en razón de que los registros y/o los actos de investigación, así como todo el contenido de información estampado en los documentos y/o dictámenes, independientemente de su contenido o naturaleza o cosa que estén relacionados con la Causa de Muerte de cada una de las víctimas, son estrictamente reservados.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 00193421.

Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodriguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0106 enviado por el Licenciado Carlos Raul Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado del Recurso de Revisión con numero RR/176/2021 respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con numero de Folio 00193421, la cual se transcribe a continuación

"Solicito base de datos para conocer cuántos cuerpos por homicidio recibió el Servicio Médico Forense entre el 1 de noviembre del 2019 y el 28 de febrero del 2021, desglosada para conocer cuantos de esos cuerpos fueron inicialmente considerados de homicidio culposo y posteriormente reclasificados como homicidio doloso, así como la causa de muerte de cada uno, la fecha de recepción y de reclasificación"

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal se clasifica la solicitud en la obtención de información de la causa de muerte de las víctimas del solicitante, toda vez que la divulgación consistentes en dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte violenta de las víctimas, son actos de investigación que se clasifican al encuadrar en el supuesto de reservado, en razón de que de proporcionarse el contenido de la causa de muerte, puesto que las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Penciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
DIRECCIÓN
NÚMERO
EXPEDIENTE

[Handwritten signature]

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse sobre en posesión del Impulsador y su Defensor una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Por el efecto de reserva y la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

Clave

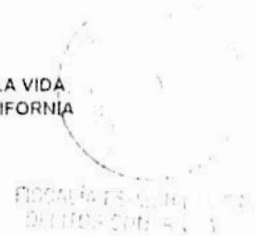
De igual manera la Carpeta de Investigación en substanciación cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición del folio 00193421 del solicitante, solamente en la obtención de información de la Causa de Muerte de las Víctimas como reservada, por ser cuestiones de actos de investigación dentro de las carpeta de investigación que tiene esta Fiscalía Especializada en mención, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

[Handwritten signature of Miguel Angel Gaxiola Rodriguez]



[Handwritten signature]



por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, fiscal Especializado en Delitos contra la Vida, mediante el cual, mediante el cual presenta la siguiente fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

REFERENCIA:	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION:	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
NUMERICO:	FE024072224
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: No contesta Revisión de Placer Ejuana Baja California a 26 de Enero de 2023

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0124, derivado de la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RR/488/2021, respecto a la solicitud efectuada en la Unidad de Transparencia registrada con número de folio 00692121, del cual se solicita se brinde al solicitante la información obligada respecto a las manifestaciones vertidas en el Recurso de Revisión. Asimismo se hace del conocimiento al analizar el contenido de los anexos que adjunta, se desprende que dicho oficio fue recepcionado por el Licenciado Enrique Javier Sánchez Serrano antes Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, por lo que se desconoce si se le dio cabal cumplimiento o no al respecto de la revisión en mención, por lo que, en fecha de hoy veintiséis de enero del año en curso, el suscrita Licenciado Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, ha contestación al presente recurso, del cual a la letra dice: "...Que la autoridad informe en relación a los primeros seis meses del 2021 en tema de homicidios, de ser posible mediante alguna tabla informativa los siguientes aspectos sobre estos hechos delictivos: 1.- Fecha de registrado; 2.- Víctima del homicidio (Nombre y edad del fallecido); 3.- Sexo; 4.- Lugar donde se registro (Calle, número, colonia o ejido); 5.- Posible Móvil por el que fue asesinada la víctima; 6.- Causa de Muerte (Detallar en cada caso si fue por golpe en que region, por arma de fuego o arma blanca cuantas heridas presentaba y cual cobro la vida, o cualquier otro detallar la forma en que fue privado de la vida); 7.- Si existen personas que hayan sido detenidas por este hecho; 8.- Con que NUC se encuentra en carpetas de investigación; 9.- Antecedentes de la Víctima, si esta contaba con orden de aprehensión cumplidas, con detenciones ante la autoridad municipal, o alguna otra; Así también la comparativa en el mismo periodo del año pero del 2020, esto solamente se solitaria cifras detalladas por casa mes de Enero a Junio del 2020, cuantos fueron hombres y cuantos fueron mujeres en ese mismo periodo de tiempo, y en ese sentido también la efectividad que se ha tenido en la resolución de esos homicidios en esa parte de tiempo..." Aunado a lo anterior adjunto a presente los siguientes formatos en PDF, respecto a la información que solicita, por lo que respecto a los puntos número 2 y 6 esta información solo se proporcionara si el solicitante es parte dentro de los expedientes, mas, si el solicitante no es parte dentro de los mismos, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federalizadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases



Fiscalía General del Estado de Baja California

ESTADO
SECRETARÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

Paper

En el presente caso se reserva a los registros que se mencionan a continuación el acceso a la información pública de los registros que se mencionan a continuación de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por ende, en el acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente debe proporcionar una versión pública que, en determinadas circunstancias de no ejemplar de la acción penal, archiva, ignora o no, de acuerdo con un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que exista ser menor de tres años ni mayor de doce años, contado a partir de que dichos procedimientos haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. Una vez concluida la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia de la información debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determine la información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado en el punto número siete y seis (02 y 06) en razón de que los registros de las investigaciones, nombres y edades de las víctimas y/o ofendidos, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que, estén relacionados son estrictamente reservados adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.



Fiscalía General del Estado de Baja California

FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE RECEPCIÓN
FECHA DE VENCIMIENTO
FECHA DE CANCELACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 00592121.

Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0124 emitido por el Licenciado Carlos Raúl Erquero Nava, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, derivado del Recurso de Revisión con número RR/488/2021 respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 00592121 a la cual se transcribe a continuación:

2.- Víctima del homicidio (Nombre y edad del fallecido).

8.- Causa de Muerte (Detallar en cada caso si fue por golpe en qué región, por arma de fuego o arma blanca cuantas heridas presentaba y cual cedió la vida, o cualquier otro detallar la forma en que fue privado de la vida).

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica los numerales dos y seis del solicitante, en relación a que la divulgación de los nombres y edades de cada una de las víctimas y de la publicación detallada de las causas de muerte se clasifica la petición al encuadrar en el supuesto de reservada, en razón de que se proporcionarse dicha información, consistente en el contenido de cualquier tipo de documentación y/o información concerniente a una persona física identificada o identificable que detalle la Causa de Muerte, se considerará la información como sensible, ya que contiene una esfera íntima de los cuerpos y del estado en que se encontró, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación y/o divulgación que conlleve a un riesgo por lo que obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público así como el mantenimiento del orden Público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

[Handwritten signature]



acuerdo en ratificar clasificación de información como **reservada parcialmente**, únicamente respecto de "2.- Víctima del homicidio (nombre y edad del fallecido; 6.- Causa de Muerte (Detallar en cada caso si fue por golpe en que región, por arma de fuego o arma blanca, cuantas heridas presentaba y cual cobró la vida, o cualquier otro detallar la forma en que fue privado de la vida)"

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3-d) En cuanto a confirmar la declaración de incompetencia relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381021000086**, en relación a "solicito se realice búsqueda en los archivos en la dependencia a su digno cargo así como se realice búsqueda en sus sistemas de cómputos e informáticos y se localice el expediente el cual está relacionado con la suscrita y versa sobre los hechos ocurrido el 19 de diciembre de 2018 (accidente de trabajo de la peticionaria) y en el cual se recabó la declaración y/o entrevistas del médico tratante traumatólogo tratante de la suscrita, el doctor Juan Carlos Aguilar Melchor, adscrito al hospital ISSSTECALI Ensenada, solicitando se me expida copia certificada por duplicado de todas y cada una de las constancias que integran el expediente antes mencionado", se tiene a la vista Oficio FGE/OM-DCH/0370/2023, suscrito por la Lic. Rosa Liana Soto Quiñonez, Directora de capital Humano, mediante el cual refiere que la información requerida en la solicitud de Información de Acceso a la información pública con número de folio **021381021000086**, que derivó en el recurso de revisión RR-DP-813/2021; resulta ser una **incompetencia** por los razonamientos expuestos en el mismo:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NO. OFICIO	FGE/OM-DCH/0370/2023
EXPEDIENTE	RR-DP/813/2021

Handwritten signature or mark on the right side

"...RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO 0213810210000086.

Se informa que, esta Dirección no es competente para brindar al información solicitada, no omitiendo mencionar que, quien es competente por el manejo, uso y resguardo de la información sensible solicitada; es el Instituto de Seguridad Social al que se encuentre afiliado el Servidor Público, pues dicho instituto es responsable por la evaluación y seguimiento a los tratamientos y seguimientos clínicos, así como de la calificación de los hechos ocurridos el diecinueve de diciembre de 2018..."

- 4 En consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, tal y como se desprende de auto de fecha 05 de febrero de 2022, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en fecha 08 de diciembre de 2021, la Recurrente, mediante escrito libre presentado en las Instalaciones del ITAIPBC; interpuso el presente Recurso de Revisión, argumentando que *"... el oficio 01496 enviado a la Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado para que únicamente dicha titular del área responda a la solicitud antes mencionada y en no requerir Información a las Unidades de Investigación de la Fiscalía las cuales cuentan con expedientes y sistemas de cómputo para realizar la búsqueda correspondiente, es un acto que atenta y vulnera mis derechos de acceso la información..."*
- 5 En fecha 09 de febrero de 2022, se recibió en esta Dirección de Capital Humano, oficio 0165 signado por el Coordinador de la Unidad De Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió auto de fecha 05 de enero de 2022 dictado dentro del expediente RR-DP/813/2021 con el objeto de que se atendiera en tiempo y forma lo solicitado.
- 6 A través de oficio FGE/OM-DCH/522/2022 presentado en fecha 15 de febrero de 2022 en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; Esta Dirección Informó lo siguiente:

"...se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 152, 153, 154 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con artículo 34 fracción II y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 7 y 86 del Reglamento de la Ley de Transparencia; Esta Dirección de Capital Humano de la Fiscalía, no es competente para entregar a la parte recurrente documentación consistente en copias certificada por duplicado de todas las constancias que integran el expediente relativo a los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2018..."



DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP 21120 TELÉFONO (686) 904-41-00
Direccion.capitalnum@fgebcb.gob.mx





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NO. OFICIO	FGE/OM-DCH/0370/2023
EXPEDIENTE	RR-DP/813/2021

"...EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, al rendir su informe de autoridad, manifestó que lo que solicita la persona recurrente es el expediente que contiene las actas donde consta la declaración y/o entrevista del Dr. Juan Carlos Aguilar Melchor, ante la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado en Ensenada, como resultado de una indagatoria a los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2018, lo que no corresponde a una entrevista Médico-paciente, sino de una declaración emitida por el citado doctor, ante la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado..."

Así mismo, suponiendo sin conceder la existencia del expediente con la declaración y/o entrevistas del médico traumatólogo Juan Carlos Aguilar Melchor adscrito al Hospital ISSSTECALI Ensenada, esta Dirección mediante oficio FGE/OM/DCH/0360/2023 solicitó al Titular de la Unidad de Visitaduría informara si existía un procedimiento administrativo en contra de la recurrente TANIA LORENA ESTRADA BATIZ y en caso afirmativo, remitiera copia certificada de todo lo actuado, con el objeto de estar en condiciones de entregar la información requerida, dando contestación la unidad anteriormente mencionada con oficio JREFCV/91/2023, informando que posterior a una búsqueda exhaustiva dentro de los registros electrónicos, y libros de gobierno con los que cuenta la Jefatura de la Fiscalía de Contraloría y visitaduría, no cuenta con algún expediente relacionado con los hechos referidos por la solicitante.

Ahora bien, en cumplimiento a lo requerido dentro del presente recurso, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos históricos y sistemas de información que obran en esta Dirección, no obteniendo información que coincida con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 137 inciso b), 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica en relación con el Artículo 131 fracción I y II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Baja California, se solicita de la maneta más atenta, se analice respecto del caso que no ocupa, declarando la incompetencia por parte de esta Dirección de Capital Humano por la entrega de la información que requiere la promovente, dado que se actualza una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento en los términos que se indican en la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia,

DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELEFONO (686) 904-41-00
Direccion.capitalhum@fgebcb.gob.mx



En virtud de lo anterior, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en confirmar la **declaración de incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381021000086**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3e) Se tiene a la vista Solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO, con número de folio **021381023000039**, en la cual se aprecia que evidentemente no se trata de ningún derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, esto atención a lo estipulado en los artículos 54 fracción I y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 32 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.



por arma de fuego o arma blanca, cuantas heridas presentaba y cual cobró la vida, o cualquier otro detallar la forma en que fue privado de la vida)" únicamente respecto a la copia simple, de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-03-2023-06: Se confirma la declaración de incompetencia respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381021000086** respecto de "solicito se realice búsqueda en los archivos en la dependencia a su digno cargo así como se realice búsqueda en sus sistemas de cómputos e informáticos y se localice el expediente el cual está relacionado con la suscrita y versa sobre los hechos ocurrido el 19 de diciembre de 2018 (accidente de trabajo de la peticionaria) y en el cual se recabó la declaración y/o entrevistas del médico tratante traumatólogo tratante de la suscrita, el doctor Juan Carlos Aguilar Melchor, adscrito al hospital ISSSTECALI Ensenada, solicitando se me expida copia certificada por duplicado de todas y cada una de las constancias que integran el expediente antes mencionado", lo anterior conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SEO-03-2023-07: Se confirma la improcedencia de la solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO, con folio **02138102300039**, lo anterior conforme al artículo 31 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEO-03-2023-08: Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar al peticionario de la solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO, con folio **02138102300039**, de su error al canalizar su pregunta, y se le oriente a cómo realizar su pregunta como solicitud de acceso a la información, lo anterior conforme al artículo 54 fracción I y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 32 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 5) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se



procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:58 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE "
(SUPLENTE)

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGON LOYOLA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.